



**Compilación de fundamentos
útiles para la aplicación del
PROTOCOLO DE ACTUACIÓN
PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA
EN CASOS QUE INVOLUCREN
**NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES****

1. INTRODUCCIÓN

En el 2014 la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicó la segunda edición del *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes*. El protocolo ha encontrado, desde su primera edición, enorme interés por parte de jueces y juezas a lo largo del país para su aplicación. En gran medida este interés responde a un vacío histórico con relación a la infancia, sus derechos y en particular su derecho de acceso a la justicia. Juzgadoras y juzgadores, quienes cotidianamente enfrentan la tarea de resolver asuntos que involucran a niñas, niños o adolescentes pueden encontrar en protocolos como éste orientaciones útiles para brindar una adecuada atención a este grupo de población.

Es importante recordar que el protocolo representa una compilación del marco internacional en materia de infancia y brinda orientaciones sobre cómo darles cumplimiento práctico. En este sentido, no es el protocolo como tal un sustento normativo para la actuación judicial, sino una compilación de derecho internacional especializado vinculante para el Estado mexicano. Serán en todo caso éstos marcos de derecho internacional los que dan sustento a la aplicación del protocolo.

El presente documento es una herramienta complementaria al *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes*. Su intención es acercar al juzgador una compilación ordenada de algunos fundamentos útiles para la aplicación del protocolo a favor de la infancia.

A partir de las principales obligaciones establecidas en el Protocolo referido se agrupan los referentes vinculantes aplicables a cada tema. La compilación de referencias vinculantes se basa en las siguientes consideraciones sobre los marcos que imperan para la actuación judicial en relación con los derechos de la infancia:

■ Tratados internacionales de derechos humanos

Conforme el artículo 1° constitucional, en México todas las personas son titulares tanto de los derechos humanos reconocidos en la Constitución como de los previstos en los tratados internacionales que sean ratificados por el Estado mexicano, lo que significa que los derechos humanos reconocidos en estos últimos se han integrado expresamente a nuestro ordenamiento jurídico interno, ampliando el catálogo constitucional de derechos humanos. De tal forma, cualquier persona puede hacer exigible y justiciable de manera directa todo el catálogo de derechos incorporado a nuestra Constitución.

Inclusive, la Primera Sala de la SCJN ha señalado que de la interpretación sistemática del artículo 1° y 133 de la Constitución, en relación con el numeral 4° de la Ley sobre la Celebración de Tratados, se advierte que tanto la Constitución como los tratados internacionales son normas de la unidad del Estado Federal cuya observancia es obligatoria

para todas las autoridades, por lo que resulta lógico y jurídico que dichos instrumentos internacionales, suscritos y ratificados por nuestro país, con énfasis prioritario en aquellos vinculados con derechos humanos, como lo es la Convención Americana, sean de observancia obligatoria para todas las autoridades del país.¹

■ Vinculatoriedad de la jurisprudencia emitida por la CoIDH

Conforme al artículo 1º constitucional, todos los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano forman parte de un mismo catálogo que conforma el parámetro de control de regularidad del ordenamiento jurídico mexicano. En consecuencia, los criterios que emita la Corte Interamericana en sus resoluciones, como intérprete último de la Convención Americana en el ámbito internacional, son vinculantes para todos los órganos jurisdiccionales del país, cuando resulta más favorable para la protección de la persona (principio pro persona).²

■ Vinculatoriedad de instrumentos internacionales de protección a niñas y niños (Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño)

En el ámbito jurisdiccional, el interés superior del niño es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de alguna persona menor de edad. Este principio ordena la realización de una interpretación sistemática que, para darle sentido a la norma en cuestión, tome en cuenta los deberes de protección de niñas y niños, así como los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez.³ Adicionalmente, los operadores de justicia estarían vinculados a invocar la jurisprudencia y observaciones de los tribunales y comités internacionales para interpretar o dar cumplimiento a las disposiciones de derechos humanos, siempre que éstas sean más protectoras para la persona. Lo anterior en virtud del artículo 1º Constitucional y de los compromisos internacionales que asumió el Estado en su conjunto al ratificar el tratado internacional.

1 DERECHOS HUMANOS. LOS TRATADOS INTERNACIONALES VINCULADOS CON ÉSTOS SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODAS LAS AUTORIDADES DEL PAÍS, PREVIAMENTE A LA REFORMA CONSTITUCIONAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011. Tesis: 1a. CXCVI/2013 (10a.). *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Libro XXI, Junio de 2013, Tomo 1. Pág. 602. Décima Época. Primera Sala. Tesis Aislada (Constitucional, Común).

2 LA JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. CONTRADICCIÓN DE TESIS 293/2011. Ministro Ponente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. 3 de septiembre de 2013.

3 INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. FUNCIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL. Tesis: 1a./I. 18/2014 (10a.). *Semanario Judicial de la Federación*. Décima Época. Primera Sala. REITERACIÓN. Jurisprudencia, Constitucional.

2. FUNDAMENTOS ÚTILES PARA LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

OBLIGACIÓN GENERAL	
Informar y escuchar a niños, niñas o adolescentes en relación a asuntos que les afecten	
Acción específica a fundamentar	Fundamento vinculante
<p>Garantizar que la niña, niño o adolescente sea escuchado e informado sobre el asunto que le involucra</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Convención Americana sobre Derechos Humanos</i>, artículos 8.1 y 13. • <i>Convención sobre los Derechos del Niño</i>, artículos 12, 13 y 17. • <i>Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes</i>, arts. 38-40. • Comité de los Derechos del Niño, <i>Observación General No. 4, La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño</i>, párr. 8. • Comité de los Derechos del Niño, <i>Observación General No. 12, El derecho del niño a ser escuchado</i>, 20 de julio de 2009, párrafos 15 y 82. • Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, <i>Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a niños víctimas y testigos de delitos</i>, párrafos 8 d), 19 y 20. • Corte IDH. <i>Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile</i>. Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 200. • Corte IDH. <i>Caso Gomes Lund y otros («Guerrilha do Araguaia») vs. Brasil</i>. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, párrafos 203 a 213.
<p>Garantizar que las condiciones en las que el niño, niña o adolescente es informado y/o escuchado sean especializadas y adecuadas de acuerdo a su edad y grado desarrollo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Convención Americana sobre Derechos Humanos</i>, art. 8.1. • <i>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</i>, art. 14. • Comité de los Derechos del Niño, <i>Observación General No. 12, El derecho del niño a ser escuchado</i>, 20 de julio de 2009, párr. 32. • Corte IDH. <i>Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile</i>. Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 196. • Corte IDH. <i>Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02</i>, párr. 100-102.

OBLIGACIÓN GENERAL	
Derecho de la niña, niño o adolescente de contar con adecuada representación y mediación adulta	
Acción específica a fundamentar	Fundamento vinculante
Garantizar que la participación de un niño, niña o adolescente cumpla con los estándares relativos a la participación efectiva y a su edad y grado de desarrollo	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Convención Americana sobre Derechos Humanos</i>, art. 8. • Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, <i>Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos</i>, párrafos 22, 23 y 25. • Corte IDH. <i>Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02</i>, párrafos 100, 101 y 102. • Corte IDH. <i>Caso Rosendo Cantú y otra vs. México</i>. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 176. • Corte IDH. <i>Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala</i>. Fondo, párr. 227.
Garantizar la debida asistencia legal de una niña, niño o adolescente	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Convención sobre los Derechos del Niño</i>, art. 12.2. • <i>Convención Americana sobre Derechos Humanos</i>, art. 8.2.d. • Comité de los Derechos del Niño, <i>Observación General No. 12 El derecho del niño a ser escuchado</i>, párr. 35-37. • Corte IDH. <i>Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros vs. Trinidad y Tobago</i>. Fondo, Reparaciones y Costas, párrafo 152.b.

OBLIGACIÓN GENERAL	
Brindar la asistencia necesaria a niñas, niños o adolescentes	
Acción específica a fundamentar	Fundamento vinculante
Garantizar la debida asistencia de los niños, niñas y adolescentes	<ul style="list-style-type: none"> • Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, <i>Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos</i>, párrafos 22, 23, 24 y 25. • Comité de los Derechos del Niño, <i>Observación General No. 12 (2009). El derecho del niño a ser escuchado</i>, párr. 21.
Garantizar protección y asistencia a víctimas	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Convención Americana sobre Derechos Humanos</i>, art. 19. • <i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>, art. 1. • <i>Ley General de Víctimas</i>, artículos 2, 3 y 7. • Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, <i>Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos</i>, párrafos 7, inciso b, 38 y 39. • Comité de los Derechos del Niño, <i>Observación General No. 12, El derecho del niño a ser escuchado</i>, párr. 36. • Corte IDH. <i>Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02</i>, párr. 87.

OBLIGACIÓN GENERAL	
Generar condiciones adecuadas para la participación o testificación de un niño, niña o adolescente en un asunto judicial	
Acción específica a fundamentar	Fundamento vinculante
Garantizar la protección emocional de la niña, niño o adolescente	<ul style="list-style-type: none"> • Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, <i>Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos</i>, párrafos 8, inciso c) y 38. • Comité de los Derechos del Niño, <i>Observación General No. 14, Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial</i>, párrafos 71, 72, 73 y 74. • Corte IDH, <i>Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02</i>, párr. 102. • Comité de los Derechos del Niño, <i>Observación General No. 12 (2009). El derecho del niño a ser escuchado</i>, párr. 24.
Garantizar protección en contra de la revictimización de la niña, niño o adolescente	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Convención Americana sobre Derechos Humanos</i>, art. 19. • <i>Ley General de Víctimas</i>, artículo 5 y 120, fracción VI. • Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, <i>Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos</i>, párrafos 38 y 39. • Corte IDH. <i>Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México</i>. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 201.
Garantizar que la opinión de la niña, niño o adolescente sea expresada libremente y en condiciones adecuadas	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Convención sobre los Derechos del Niño</i>, arts. 12, 13 y 17. • <i>Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes</i>, arts. 3, 41, 48 y 49. • <i>Convención Americana sobre Derechos Humanos</i>, artículos 8 y 19. • Comité de los Derechos del Niño, <i>Observación General No. 12, El derecho del niño a ser escuchado</i>, párr. 15 y 82. • Corte IDH. <i>Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02</i>, párr. 102. • Corte IDH. <i>Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile</i>. Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 200.
Garantizar que la participación de una niña, niño o adolescente cumpla con estándares relativos a la participación efectiva	<ul style="list-style-type: none"> • Comité de los Derechos del Niño, <i>Observación General No. 12, El derecho del niño a ser escuchado</i>, párr. 74 y 132. • Corte IDH. <i>Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile</i>. Fondo, Reparaciones y Costas, párrs. 197 y 198.

<p>Garantizar las adecuaciones necesarias para que el niño, niña o adolescente ejerza efectivamente su derecho de acceso a la justicia</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Convención Americana de Derechos Humanos</i>, art. 25. • <i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>, art. 17. • Corte IDH, <i>Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02</i>, párr. 98. • Corte IDH, <i>El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal. Opinión Consultiva OC-16/99</i>, párr. 119. • Corte IDH, <i>Caso Radilla Pacheco vs. México</i>. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. • Corte IDH, <i>Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras</i>. Excepciones Preliminares, párr. 91.
---	--

OBLIGACIÓN GENERAL Protección de la identidad y privacidad del niño, niña o adolescente	
Acción específica a fundamentar	Fundamento vinculante
<p>Garantizar la protección emocional de la niña, niño o adolescente en contra de la exposición o violación de privacidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, <i>Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos</i>, párrafos 35, 36 y 37. • Comité de los Derechos del Niño, <i>Observación General No. 14, Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial</i>, párr. 94-97. • Corte IDH. <i>Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile</i>. Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 205.
<p>Garantizar la protección de la honra y dignidad del niño, niña o adolescente</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Convención Americana sobre Derechos Humanos</i>, art. 11. • <i>Convención sobre los Derechos del Niño</i>, art. 16. • <i>Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</i>, art. 13. • Comité de los Derechos del Niño, <i>Observación General No. 10. Los derechos del niño en la justicia juvenil</i>, párr. 13. • Comité de los Derechos del Niño, <i>Observación General No. 14, Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial</i>, párr. 42.

<p>Garantizar la protección de la identidad de la niña, niño o adolescente</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Convención sobre los Derechos del Niño</i>, art. 8. • <i>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</i>, art. 24. • <i>Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</i>, art. 22. • Comité de los Derechos del Niño, <i>Observación General No. 14, Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial</i>, párr. 56 y 57. • Corte IDH. <i>Caso Gelman vs. Uruguay</i>. Fondo y Reparaciones, párr. 122. • Corte IDH. <i>Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile</i>. Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 69.
<p>Garantizar protección en contra de la discriminación a causa de prejuicio y estigma</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Convención Americana sobre Derechos Humanos</i>, artículos 1.1 y 24. • <i>Convención sobre los Derechos del Niño</i>, art. 12. • <i>Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes</i>, artículos 15 y 16. • <i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>, art. 1. • <i>Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</i>, artículos 3 inciso B, 16-18. • Comité de los Derechos del Niño, <i>Observación General No. 14, Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial</i>, párr. 41. • Comité de los Derechos del Niño, <i>Observación General No. 7. Realización de los derechos del niño en la primera infancia</i>, párr. 12. • Corte IDH, <i>Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile</i>. Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 151.

OBLIGACIÓN GENERAL Valoración especializada de toda participación infantil	
Acción específica a fundamentar	Fundamento vinculante
<p>Garantizar que la valoración considere los estándares de participación efectiva y características particulares de la infancia</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Convención Americana sobre Derechos Humanos</i>, art. 19. • Corte IDH, <i>Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02</i>, párrs. 53, 54 y 60. • Comité de los Derechos del Niño, <i>Observación General No. 14, Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial</i>, párrafos 85, 86 y 87.

<p>Garantizar que la opinión del niño, niña o adolescente sea debidamente tomada en cuenta</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comité de los Derechos del Niño, <i>Observación General No. 14, Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial</i>, párrafos 85, 86 y 87. • Comité de los Derechos del Niño, <i>Observación General No. 12, El derecho del niño a ser escuchado</i>, párr. 28. • Corte IDH, <i>Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile</i>. Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 198.
---	---

OBLIGACIÓN GENERAL
Actuación oficiosa a favor de los derechos del niño, niña o adolescente

<p>Acción específica a fundamentar</p>	<p>Fundamento vinculante</p>
<p>Garantizar la protección de la niña, niño o adolescente aun sin petición de parte</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Convención Americana sobre Derechos Humanos</i>, art. 19. • <i>Convención sobre los Derechos del Niño</i>, art. 3. • <i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>, art. 1. • <i>Ley General de Víctimas</i>, artículos 5 y 10.
<p>Garantizar la admisión y desahogo de toda probanza requerida para la protección de la niña, niño o adolescente</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comité de los Derechos del Niño, <i>Observación General No. 14, Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial</i>, párr. 85-87. • INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. PARA PRESERVARLO, EL JUZGADOR ESTÁ FACULTADO PARA RECABAR Y DESAHOGAR DE OFICIO LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE NECESARIAS. [J]; 10a. Época; 1a. Sala; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1; Pág. 401.
<p>Garantizar la actuación oficiosa para conocer y determinar medidas de protección a favor de la niña, niño o adolescente</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Convención Americana sobre Derechos Humanos</i>, art. 19. • <i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>, art. 1. • Comité de los Derechos del Niño, <i>Observación General No. 14, Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial</i>, párr. 99.

<p>Garantizar la restitución integral de derechos del niño, niña o adolescente</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Convención Americana sobre Derechos Humanos</i>, art. 63.1. • <i>Ley General de Víctimas</i>, artículos 1, 2, fracción I y II, 7 fracciones II y VII, 26 y 27. • Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, <i>Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos</i>, párrafos 35, 36 y 37. • <i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>, art. 1. • Comité de los Derechos del Niño, <i>Observación General No. 14, Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial</i>, párr. 15 c).
<p>Garantizar la consideración de la esfera íntegra de los derechos de la niña, niño o adolescente de manera oficiosa</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Convención Americana sobre Derechos Humanos</i>, art. 63.1. • <i>Convención sobre los Derechos del Niño</i>, art. 39. • Comité de los Derechos del Niño, <i>Observación General No. 14, Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial</i>, párr. 97.
<p>Garantizar la intervención de las autoridades competentes necesarias para la protección y restitución integral de derechos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Convención Americana sobre Derechos Humanos</i>, art. 19. • <i>Convención sobre los Derechos del Niño</i>, art. 3. • <i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>, art. 1. • <i>Ley General de Víctimas</i>, artículos 5 y 120 fracción XX.

OBLIGACIÓN GENERAL
Medidas de protección del niño, niña o adolescente

Acción específica a fundamentar	Fundamento vinculante
<p>Garantizar la certeza jurídica del niño, niña o adolescente en el marco de toda medida de protección</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comité de los Derechos del Niño, <i>Observación General No. 14, Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial</i>, párr. 47, 97 y 99.
<p>Garantizar la menor afectación a la esfera íntegra de los derechos del niño, niña o adolescente en el marco de toda medida de protección</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Convención Americana sobre Derechos Humanos</i>, art. 19. • Corte IDH. <i>Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02</i>, párrs. 53, 54 y 60. • Corte IDH. <i>Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares</i>, párr. 133.

OBLIGACIÓN GENERAL
Reparación del daño

Acción específica a fundamentar	Fundamento vinculante
<p>Garantizar al consideración de la esfera íntegra de los derechos del niño, niña o adolescente para la reparación del daño</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ONU. <i>Convención sobre los Derechos del Niño</i>, art. 39. • <i>Convención Americana sobre Derechos Humanos</i>, art. 63.1. • <i>Ley General de Víctimas</i>, artículos 1, 2 fracción I y II, 7 fracciones II y VII, 26 y 27. • Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, <i>Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos</i>, párrafos 35, 36 y 37. • Comité de los Derechos del Niño, <i>Observación General No. 5 (2003). Medidas Generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño</i>, párr. 24 • Corte IDH, <i>Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú</i>. Fondo, Reparaciones y Costas, párrs. 189 y 190.
<p>Garantizar la reparación del proyecto de vida cuando éste fuera afectado</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Corte IDH, <i>Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala</i>. Fondo, párr. 191. • Corte IDH, <i>Caso Loayza Tamayo vs. Perú</i>. Reparaciones y Costas, párrs. 147-150. • <i>Ley General de Víctimas</i>, art. 62 fracción V y VI.

OBLIGACIÓN GENERAL
Aplicación de una visión pro-infancia ante la protección de la niña, niño o adolescente

Acción específica a fundamentar	Fundamento vinculante
<p>Garantizar la protección reforzada de la niña, niño o adolescente</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Convención Americana sobre Derechos Humanos</i>, art. 19. • Corte IDH, <i>Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02</i>, párrs. 53, 54 y 60. • Corte IDH, <i>Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile</i>. Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 196. • Corte IDH, <i>Caso Forneron e hija vs. Argentina</i>. Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 4. • Corte IDH, <i>Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú</i>. Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 164. • Corte IDH, <i>Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana</i>. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 133.

<p>Garantizar la efectividad e inmediatez de toda medida de protección</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Convención sobre los Derechos del Niño</i>, art. 3, párrafo 1. • Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, <i>Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos</i>, párrafos 29, 30, 31, 32, 33 y 24. • Corte IDH, <i>Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras</i>. Excepciones Preliminares, párr. 30.
---	---

OBLIGACIÓN GENERAL
Valoración centrada en la infancia

Acción específica a fundamentar	Fundamento vinculante
<p>Garantizar que el niño, niña o adolescente no sea indebidamente afectado por la valoración hecha sobre terceros</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Convención Americana sobre Derechos Humanos</i>, artículos 1.1 y 24. • <i>Convención sobre los Derechos del Niño</i>, art. 12. • <i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>, art. 1. • Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, <i>Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos</i>, párrafos 21, 22, 23, 24 y 25.

<p>Garantizar que la valoración sobre asuntos que afectan al niño o niña se centren en éste</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Convención Americana de Derechos Humanos</i>, art. 8.1. • <i>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</i>, art. 14. • <i>Convención sobre los Derechos del Niño</i>, art. 40. • Comité de los Derechos del Niño, <i>Observación General No. 10, Los derechos del niño en la justicia juvenil</i>, párr. 82. • Corte IDH, <i>Caso Vélez Loor Vs. Panamá</i>. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 144.
--	--

OBLIGACIÓN GENERAL
Valoración de la prueba pericial

Acción específica a fundamentar	Fundamento vinculante
<p>Garantizar que la valoración de la prueba pericial considere los más altos estándares aplicables</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Convención Americana sobre Derechos Humanos</i>, artículos 8.2.d). • Comité de Derechos Humanos, <i>Observación General No. 32. Artículo 14. El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia</i>, párr. 29.

OBLIGACIÓN GENERAL	
Actuación proactiva y de debida diligencia para el esclarecimiento de circunstancias que afectan a un niño, niña o adolescente	
Acción específica a fundamentar	Fundamento vinculante
Garantizar la acción oficiosa ante el esclarecimiento de asuntos que afectan a la infancia	<ul style="list-style-type: none"> • Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, <i>Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos</i>, párrafos 29, 30, 31, 32, 33 y 34. • Comité de los Derechos del Niño, <i>Observación General No. 14, Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial</i>, párr. 89 y 94. • Corte IDH, <i>Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile</i>. Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 125. • Corte IDH, <i>Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras</i>. Fondo, párrs. 135 y 136. • Corte IDH, <i>Caso Maritza Urrutia Vs. Guatemala</i>. Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 128. • Corte IDH, <i>Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros)</i>, Fondo, párr. 251.

OBLIGACIÓN GENERAL	
Especialización del personal que interactúa y conoce de asuntos que involucran a niñas, niños o adolescentes	
Acción específica a fundamentar	Fundamento vinculante
Garantizar que el niño, niña o adolescente sea atendido por personal especializado	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Convención sobre los Derechos del Niño</i>, art. 3 inciso tercero. • <i>Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores</i> (“Reglas de Beijing”), párr. 12. • Corte IDH, <i>Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02</i>, párr. 78.
Garantizar que el personal cumpla con el debido perfil para la atención a niños, niñas y adolescentes	<ul style="list-style-type: none"> • Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, <i>Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos</i>, párrafos 13, 16 y 24. • Comité de los Derechos del Niño, <i>Observación General No. 14, Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial</i>, párr. 94 y 95.

OBLIGACIÓN GENERAL
Juzgar con perspectiva de género

Acción específica a fundamentar	Fundamento vinculante
Garantizar la incorporación de una perspectiva de género en todo lo relativo al asunto	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer</i>, art. 2. • <i>Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer</i>, artículos 2, 6 y 7. • <i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>, artículo 1 y 4. • ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. Tesis: 1a. XCIX/2014 (10a.). Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. Primera Sala. Tesis Aislada. • Comité de los Derechos del Niño, <i>Observación General No. 12 (2009). El derecho del niño a ser escuchado</i>, párr. 134.

OBLIGACIÓN GENERAL
En materia de adolescentes en conflicto con la ley

Acción específica a fundamentar	Fundamento vinculante
Garantizar la privacidad y honra de los adolescentes	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Convención sobre los Derechos del Niño</i>, art. 16. • <i>Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes</i>, artículo 15 y 16. • Comité de los Derechos del Niño, <i>Observación General No. 10, Los derechos del niño en la justicia juvenil</i>, párr. 64. • Corte IDH, <i>Caso Servellón García y otros Vs. Honduras</i>. Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 112.
Garantizar el acceso directo y efectivo del adolescente a la información que sea relevante y la que sea solicitada	<ul style="list-style-type: none"> • Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, <i>Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos</i>, párrafos 19, 20 y 21. • Comité de los Derechos del Niño, <i>Observación General No. 10, Los derechos del niño en la justicia juvenil</i>, párrafos 47 y 48.
Garantizar la participación directa y efectiva del adolescente en todo asunto que le afecta	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Convención Americana sobre Derechos Humanos</i>, art. 8. • <i>Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</i>, art. 46. • Comité de los Derechos del Niño, <i>Observación General No. 10, Los derechos del niño en la justicia juvenil</i>, párr. 43-45. • CIDH, <i>Relatoría sobre los Derechos de la Niñez, Justicia juvenil y derechos humanos en las Américas</i>, párr. 179.

<p>Garantizar la naturaleza restaurativa de toda sentencia en contra de las acciones de un adolescente</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Convención Americana sobre Derechos Humanos</i>, art. 5.5. • <i>Convención sobre los Derechos del Niño</i>, art. 40.3. • <i>Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores</i>, reglas 13.1, 17.1, 19.1 y 28.1. • <i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>, art. 18. • <i>Ley Federal de Justicia para Adolescentes</i>, artículos 9, 10 y 11. • Comité de los Derechos del Niño, <i>Observación General No. 10, Los derechos del niño en la justicia juvenil</i>, párr. 49 y 50. • Corte IDH, <i>Caso “Instituto de Reeducción del Menor” Vs. Paraguay</i>. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 211.
<p>Garantizar el ejercicio ininterrumpido de derechos durante la compurgación de una sentencia juvenil</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>, art. 18. • <i>Ley Federal de Justicia para Adolescentes</i>, artículos 9, 10 y 11. • <i>Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores</i>, reglas 5.1 y 17.1. • Corte IDH, <i>Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02</i>, párr. 113. • CIDH, <i>Relatoría sobre los Derechos de la Niñez, Justicia juvenil y derechos humanos en las Américas</i>, párrafo 437 y 438. • Corte IDH, <i>Caso Bulacio vs. Argentina</i>. Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 126.

FUENTES NORMATIVAS

■ De origen interno

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Víctimas
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- Ley Federal de Justicia para Adolescentes

Jurisprudencia

- Jurisprudencia [J]; 10a. Época; 1a. Sala; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1; Pág. 401.
- Tesis aislada 1a. XCIX/2014 (10a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Décima Época. Primera Sala.

■ De origen internacional

Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos

- Convención sobre los Derechos del Niño
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (“Reglas de Beijing”). Adoptadas por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 40/33, de 29 de noviembre de 1985.
- ONU, Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 4, La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño, CRC/GC/2003/4, 21 de julio de 2003.

- _____. Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 5 Medidas Generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, CRC/GC/2003/5, 27 de noviembre de 2003.
- _____, Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 7 Realización de los derechos del niño en la primera infancia, CRC/C/GC/7/Rev.1, 20 de septiembre de 2006.
- _____. Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 10, Los derechos del niño en la justicia juvenil, CRC/C/GC/10, 25 de abril de 2007.
- _____. Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 12 El derecho del niño a ser escuchado, CRC/C/GC/12, 20 de julio de 2009.
- _____, Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 14, Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, CRC/C/GC/14, 29 de mayo de 2013.
- _____. Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 32. Artículo 14. El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia del 23 de agosto de 2007. CCPR/C/GC/32.
- _____. Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, “Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos” aprobadas en la resolución 2005/20 de 22 de julio de 2005.

Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos

- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal. Opinión Consultiva OC-16/99 de 1 de octubre de 1999. Serie A No. 16.
- _____. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatoría sobre los Derechos de la Niñez, *Justicia juvenil y derechos humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 78, CIDH/OEA, 13 de julio de 2011.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Excepciones Preliminares. Sentencia de 26 de junio de 1987. Serie C No. 1.

- _____. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4.
- _____. Caso Loayza Tamayo vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C No. 42.
- _____. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63.
- _____. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2001. Serie C No. 77.
- _____. Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros vs. Trinidad y Tobago. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 21 de junio de 2002. Serie C No. 94.
- _____. Caso Bulacio vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C No. 100.
- _____. Caso Maritza Urrutia Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2003. Serie C No. 103.
- _____. Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2004. Serie C No. 110.
- _____. Caso “Instituto de Reeducción del Menor” Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112.
- _____, Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de septiembre de 2005. Serie C No. 130.
- _____. Caso Palamara Iribarne vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135.
- _____. Caso Servellón García y otros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de septiembre de 2006. Serie C No. 152.
- _____. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205.
- _____. Caso Radilla Pacheco vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de Noviembre de 2009. Serie C No. 209.

- _____. Caso Rosendo Cantú y otra vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010 Serie C No. 216.
- _____. Caso Vélez Loo vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C No. 218.
- _____. Caso Gomes Lund y otros («Guerrilha do Araguaia») vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219.
- _____. Caso Gelman vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221.
- _____. Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239.
- _____. Caso Forneron e hija vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 242.
- Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, aprobada por la Reunión de delegados plenipotenciarios de los Estados Miembros de la Organización Iberoamericana de la Juventud el 11 de octubre de 2005 en Badajoz, España.